

**INFORME SECRETARIAL.-** En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 760013105010 2015 00205 00, informándole que la audiencia programada para el día 02/04/2024 a la hora de las 2p.m, no se llevó a cabo, debido a que el señor JUEZ se encontraba realizando la audiencia programada dentro del proceso ejecutivo 76001310501020220016800

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria

**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: DAGOBERTO MONTOYA SANCHEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: VENUS COLOMBIA**  
**RADICACIÓN: 760013105010 2015 00205 00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 115**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil dos mil veinticuatro (2024)

**Visto el Informe que antecede,** se dispone convocar a las partes para tenga lugar la audiencia respectiva, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

/PL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: NORMA AGUADO**  
**C.C. # 31.264.518**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**RADICACIÓN: 76001310501020190076400**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0122**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la existencia en la cuenta de este Juzgado, del depósito judicial No. 469030003020612 del 30/01/2024 por valor de \$4.100.000,00, constituido a favor del demandante por las demandadas, , habrá de autorizarse el pago al Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA quien se identifica C,C, 16.918.155 de Cali, Portador de la T.P. 233.825 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los depósitos judiciales Nos. 469030003020612 del 30/01/2024 por valor de \$\$ 4.100.000,00; constituidos a favor del demandante; Dr. **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** quien se identifica C,C, 16.918.155 de Cali Portador de la T.P. 233.825 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020220037700**

**DTE: ALVARO CUBILLOS**

**DDO: COLPENSIONES, TRANSINDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A. y EDGAR BEJARANO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 99**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Una vez revisado el expediente se encuentra que en audiencia pública celebra el día 05 de julio de 2023, entre otros, se tuvo notificado por conducta concluyente al sr. EDGAR BEJARANO LENIS, concediéndole el termino de traslado para contestar la demanda (pdf.10).

Que obra al pdf.15, escrito de contestación de la demanda presentado por al sr. EDGAR BEJARANO LENIS, encontrándose que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse. Igualmente recorrió el traslado de la reforma de la demanda.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte del vinculado litisconsorcial, sr. EDGAR BEJARANO LENIS.
- 2°. RECONOCER personería al DR. JUAN MANUEL MORALES MARIN, titular de la C.C.14.997.223 y T.P.22239 CSJ, para actuar en representación del vinculado litisconsorcial, sr. EDGAR BEJARANO LENIS.
- 3°. SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020220040900**

**DTE: RUBEN DARIO VELASQUEZ**

**DDO: BANCO AV-VILLAS S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 100**

Santiago de Cali, 7 de abril de 2024

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por la entidad demandada, se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada BANCO AV-VILLAS S.A.
- 2° RECONOCER personería a la DRA. LINA PATRICIA DELGADO ARANTO, titular de la C.C.1.130.616.032 y T.P.226715 CSJ, para actuar en representación de la demandada BANCO AV-VILLAS S.A.
- 3°. SEÑALAR el día VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020220042700**

**DTE: CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE BUCHELI**

**DDO: MONTACARGAS SERVICARGUES S.A.S.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 101**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Como quiera que la contestación de la demanda fue subsanada por la entidad demandada estando dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada MONTACARGAS SERVICARGUES S.A.S.

2° SEÑALAR el día VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220047900**  
**DTE: OSCAR MARINO VELEZ**  
**DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 102**  
 Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 296 de fecha 07 de septiembre de 2023, se dispuso:

“1°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la demandada ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., la cual debe ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2° del art. 31 cpt y ss.

2°. REQUERIR a la demandada aporte nuevamente el memorial poder otorgado al DR. BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA.”

Se verifica que el referido auto fue publicado por estados electrónicos el día 08 de septiembre de 2023.

7/9/23, 16:41

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Juzgado 010 Laboral del Circuito de Cali  
 LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/09/2023

ESTADO No. 141

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310501020110164801	Ejecutivo	EDUARDO MONSALVE CARDENAS	SOL EN LIQUIDACION - COLPENSIONES	Inactivo por contumacia OBS. esc1*	07/09/2023		
76001310501020130028701	Ejecutivo	ROMULO ESQUIVEL	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago OBS. esc1*	07/09/2023		
76001310501020130089301	Ejecutivo	SAULO ANTONIO RAMOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto eleva medida cautelar OBS. amplia medida esc1*	07/09/2023		
76001310501020140009601	Ejecutivo	JOSE IGNASIO SOLARTE LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve intervención sucesor Proceso OBS y eleva medida esc1*	07/09/2023		
76001310501020160027200	Ejecutivo	BERNARDO SERRATO GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Inactivo por contumacia OBS. esc1*	07/09/2023		
76001310501020170002800	Ejecutivo	VIVIANA CAMPUZANO MACORRERO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	Auto aprueba liquidación OBS. aprueba costas y efectuar medidas esc1*	07/09/2023		
76001310501020170028000	Ejecutivo	ROSALBA CASTIBLANCO DE RIVERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago OBS. esc1*	07/09/2023		
76001310501020180031800	Ejecutivo	FLORA LASPARRILLA DE OSORIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago OBS. esc1*	07/09/2023		
76001310501020220047700	Ordinario	BLAZMIRO FRANCISCO VASQUEZ BARRENEQUE	PORVENIR	Auto Admite Contestación y Fija Fecha Para la concreción de trámite OBS. auto al 77cpt - concordada. para auto 27/08/2024 a 2pm. esc1*	07/09/2023		
76001310501020220047900	Ordinario	OSCAR MARINO VELEZ	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.	Auto inadmite contestación de demanda OBS. esc1*	07/09/2023		

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/09/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se deja en la misma a las 5:00 p.m.

LIZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario

De acuerdo con la norma en cita, el termino para subsanar la contestación de la demanda corria entre los días 11/09/2023 a 15/09/2023, y como quiera que la subsanación fue presentada el día 20/09/2023, se encuentra extemporanea la subsanación. En consecuencia, se tendrá como indicio grave la falta de contestación.

Por otra parte, se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. DECLARAR que la subsanación de la demanda fue presentada de forma extemporánea.

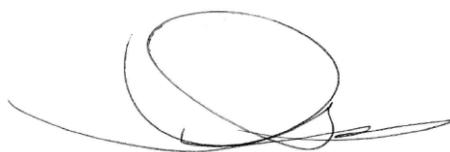
2°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de la demandada ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

3°. SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right and a small flourish at the end.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220049200**  
**DTE: SANDRA PATRICIA HUERGO HUERGO**  
**DDO: EMCALI EICE ESP**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 103**  
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa que se surtió la notificación de la demandada EMCALI EICE ESP, por la secretaria del despacho, en fecha 08/09/2023, a través del correo electrónico: [notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co), tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Como quiera que la entidad demandada no recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Por otra parte, se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 08/09/2023, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver pdf. 10), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

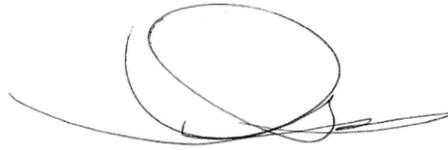
- 1º. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de EMCALI EICE ESP.
- 2º. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

3°. SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**CUMPLASE,**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220052900**  
**DTE: ADRIANA CAROLINA ORTEGA PALACIOS**  
**DDO: ASOCIACIÓN MUTUAL ASSOLIDARIA (antes ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR) y,**  
**E.P.S. EMSSANAR S.A.S.**  
**LLAMADA EN GARANTIA: E.P.S. EMSSANAR S.A.S.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 108**  
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas ASOCIACIÓN MUTUAL ASSOLIDARIA (antes ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR) y E.P.S. EMSSANAR S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL ASSOLIDARIA (antes ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR), llama en garantía a la E.P.S. EMSSANAR S.A.S., con el objeto de amparar las posibles obligaciones que resulten condenadas dentro del presente proceso, en su contra y en favor de la demandante, en razón del vínculo contractual existente entre E.P.S. EMSSANAR S.A.S. y la ASOCIACIÓN MUTUAL ASSOLIDARIA (antes Asociación Mutua Emssanar), producto de la solidaridad pactada mediante los acuerdos de cesión de contratos y reafirmada mediante los acuerdos comerciales realizados entre las dos empresas. El despacho accederá a la solicitud, por encontrarla ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss.

Por lo cual, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial (art. 66 cgp).

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas ASOCIACIÓN MUTUAL ASSOLIDARIA (antes ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR) y E.P.S. EMSSANAR S.A.S.
- 2°. ADMITIR el llamamiento en garantía de la E.P.S. EMSSANAR S.A.S.
- 3°. NOTIFIQUESE personalmente a la llamada en garantía y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial
- 4°. RECONOCER personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BASANTE BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.312.761, portadora de la tarjeta profesional No. 317.572 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL ASSOLIDARIA (antes ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR), en los términos del poder conferido.
- 5°. RECONOCER personería al DR. DIEGO FERNANDO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.386.962, portadora de la tarjeta profesional No. 140875 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la E.P.S. EMSSANAR S.A.S., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020220053000**

**DEMANDANTE: LUZ MILA AGUDELO DE RAMIREZ**

**DEMANDADO: COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. Y FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 109**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa que las demandadas COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. Y FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S., recorrieron el traslado de la demanda, estando dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que frente al llamamiento en garantía que hace la demandada FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S., respecto a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud a las siguientes pólizas: (i) nro. 21-43-101017711 de fecha 01/01/2018 a 31/12/2018 y (ii) nro.221-43-101019696 de fecha 01/01/2019 a 31/12/2019 expedida a COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. a fin de que pueda responder a la parte demandante en representación de la demandada en el evento que se dicte una condena en contra de la demandada COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. ( pdf.13).

De acuerdo con lo señalado en el art. 64 c.g.proceso:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Y en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que:

“La entidad llamada en garantía es parte circunstancial al proceso al que se le convoque; las relaciones jurídicas que cuentan para cuando se pretende declaración de existencia del derecho a remuneración por un contrato de mandato, y la responsabilidad principal de su pago son las habidas entre el mandante y el mandatario. La responsabilidad de la convocada al proceso como llamada en garantía no es autónoma frente a quien no tiene ningún vínculo contractual; es una relación derivada de la que se ha constituido por las relaciones contractuales (...), bajo el supuesto ineludible de la existencia de una obligación entre quien es la garantizada, la entidad demandada, y el actor.”<sup>1</sup>

Es decir que, esta figura jurídica esta instituida para que la entidad demandada que eventualmente pueda ser compelida en la sentencia a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, pida la citación de aquel tercero que deba correr con las contingencias de una condena, a fin que intervenga en la litis, para que se resuelva dicha relación.

Para que el llamado que se hace en este evento sea atendido, deviene indispensable que la convocante aporte prueba siquiera sumaria de la relación jurídica contractual que lo liga, vincula, con aquel a quien emplaza, o que especifique la causa legal por la cual debe comparecer, pero, además, que su solicitud se presente en los términos de que trata el artículo 65 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho encuentra improcedente la solicitud de llamamiento de garantía, toda vez que no se acredita plenamente la existencia de la relación sustancial o contractual entre convocante (FRIGORIFICO DE LA COSTA SAS) y/o el llamado en garantía (SEGUROS DEL ESTADO S.A.), puesto que las pólizas sobre las cuales se pretender derivar el llamamiento, están constituidas en favor de FRIGORIFICO DE LA COSTA SAS, ora como tomador y/o afianzado y/o beneficiario:

---

<sup>1</sup> AL1612-2023 - Radicación n.º97222, CSJ SL, 15 may. 2007, Rad.28246, reiterado en CSJ SL 14 sept.2010, rad. 35227

SEGUROS DEL ESTADO S.A.		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES											
DISPOSICIONES LEGALES													
CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY				COD.SUC 21		NO.POLIZA 21-43-101017711		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS 23:59		TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL		
02 01 2018		01 01 2018					31 12 2018						
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO										IDENTIFICACIÓN NIT: 890.930.022-1			
NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.										CIUDAD MEDELLIN, ANTIOQUIA		TELÉFONO 2513424	
DIRECCIÓN CR 43 B NRO 16 - 95													
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO										IDENTIFICACIÓN NIT: 7.777-6			
ASEGURADO / BENEFICIARIO TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL TOMADOR GARANTIZADO										CIUDAD NO ESPECIFICADO, NO ESPECIFICADO		TELÉFONO 5132929	
DIRECCIÓN NO DISPONIBLE													
ADICIONAL:													
OBJETO DEL SEGURO													
CON SUBJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE AMERAN E-CU-021A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARARÁN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA: EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES EN MISION EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DECRETO 1072 DE 2018. SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ES HASTA LAS 24 HORAS DEL 31/12/2018. VALOR ASEGURADO: \$ 1.600.000.000 DE 2018. SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE PARA EL 2018= \$ 782.042.													
AMPAROS													
RIESGO: EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES													
AMPAROS		VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASEG/ACTUAL							
DISPOSICIONES LEGALES		01/01/2018		31/12/2018		82.203.092.200.00							

SEGUROS DEL ESTADO S.A.		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES											
DISPOSICIONES LEGALES													
CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY				COD.SUC 21		NO.POLIZA 21-43-101019696		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS 23:59		TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL		
21 12 2018		01 01 2019					31 12 2019						
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO										IDENTIFICACIÓN NIT: 890.930.022-1			
NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.										CIUDAD MEDELLIN, ANTIOQUIA		TELÉFONO 2513424	
DIRECCIÓN CR 43 B NRO 16 - 95													
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO										IDENTIFICACIÓN NIT: 7.777-6			
ASEGURADO / BENEFICIARIO TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL TOMADOR GARANTIZADO										CIUDAD NO ESPECIFICADO, NO ESPECIFICADO		TELÉFONO 5132929	
DIRECCIÓN NO DISPONIBLE													
ADICIONAL:													
OBJETO DEL SEGURO													
CON SUBJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE AMERAN E-CU-021A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARARÁN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA: EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES EN MISION EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DECRETO 1072 DE 2018. SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ES HASTA LAS 24 HORAS DEL 31/12/2019. VALOR ASEGURADO: \$ 1.600.000.000 DE 2019. SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE PARA EL 2019= \$ 828.116.													
AMPAROS													
RIESGO: EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES													
AMPAROS		VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASEG/ACTUAL							
DISPOSICIONES LEGALES		01/01/2019		31/12/2019		83.395.275.600.00							

De ahí que carezca de legitimidad por activa la demandada FRIGORIFICO para elevar llamamiento alguno en garantía a la compañía aseguradora como se pretende.

Entonces, ausente como se encuentra uno de los requisitos esenciales para que proceda la intervención aquí pretendida, es evidente que tal petición no puede ser de recibo.

Encontrándose dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. Y FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.

2°. RECONOCER personería los doctores:

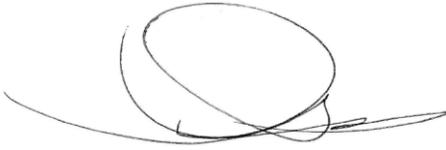
- IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, titular de la C.C.8.679.549 y T.P. 39696 CJS, para actuar en representación de la demandada FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.
- GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGU, titular de la C.C.43.739.809 y T.P.83117 CSJ, para actuar en representación de la demandada COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.

3°. NEGAR por improcedente el llamamiento en garantía que hace la demandada FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S., de la compañía SEGUROS BOLIVAR S.A.

4°. SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

El Juez, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, circular loop with a horizontal line extending to the right, and a smaller loop below it.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esci\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220044700**  
**DTE: CARLOS ARTURO CANABAL PEREZ**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**  
Santiago de Cali,

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pdf.9), la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103 y T.P. 145940 CSJ, representante legal de IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.316.828-3 y CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE, titular de la c.c. 1.085.320.239 y T.P. 345445 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE**

Jpcb/Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220050900**  
**DTE: JOSE JULIAN BORRERO LIEVANO**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**  
Santiago de Cali,

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pdf.9), la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, representante legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con NIT 900.390.380-0 y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c. 1.144.056.289 y T.P. 263.671 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. ADMITIR la renuncia de poder presentado por el DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en su calidad de apoderado principal de la demandada COLPENSIONES.

4º RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103 y T.P. 145940 CSJ, representante legal de IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.316.828-3 y TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c. 1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

5º. SEÑALAR el día DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220051100**  
**DTE: JANIA CRISTINA RAMIREZ VILLA**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 106**  
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pdf.9), la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, representante legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con NIT 900.390.380-0 y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c. 1.144.056.289 y T.P. 263.671 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. ADMITIR la renuncia de poder presentado por el DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en su calidad de apoderado principal de la demandada COLPENSIONES.

4º RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103 y T.P. 145940 CSJ, representante legal de IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.316.828-3 y TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c. 1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

5º. ADMITIR la revocatoria de poder otorgado a la DRA. DIANA MARCELA PRIETO, quien fungía como apoderada judicial de la parte actora, a su vez, reconocer personería al DR. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, titular de la C.C. 9.736.615y T.P.149085 CSJ, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

6º. SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) , para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales

en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220051800**  
**DEMANDANTE: NATALIA MARULANDA MENDEZ**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 107**  
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pdf.9), la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103 y T.P. 145940 CSJ, representante legal de IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.316.828-3 y TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c. 1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, titular de la c.c. 1.071.169.446 y T.P. 30272 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

4º. SEÑALAR el día DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020240009400  
DEMANDANTE: JHON JAIRO BELALCAZAR SARRIA  
DEMANDADO: SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. ESP (antes Empresa de energía del Pacífico S.A. ESP SIGLA EPSA ESP)

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024\_  
Auto interlocutorio No. 98

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JHON JAIRO BELALCAZAR SARRIA DEMANDADO SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. ESP (antes Empresa de energía del Pacífico S.A. ESP SIGLA EPSA ESP) y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE RAFAEL CERVANTES ACOSTA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.428.397 abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.14.880 del C. S. de la J. como apoderado quien actúa como apoderado sustituto en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020240009500  
DEMANDANTE: ERNILDA MESU CARABALI  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024  
Auto interlocutorio No.99

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: REPARTO DEMANDA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8462200202024-4314994

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: lio.0324@gmail.com <lio.0324@gmail.com>

2 archivos adjuntos (22 MB)

FORMATO CARATULA LABORAL CIVIL FAMILIA (3) (4) (5).pdf; 80vepad\_Emerged (4) (1).pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	22/04/2024	Página:	2
COOPERACION	GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	CD. DESP	SECUENCIA
JUZGADOS DE CIRCUITO	010	450636	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO			22/04/2024
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD		SUJETO PROCESAL	
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	
24212551	ERNILDA MESU CARABALI		01
29360999	LILIAN YADIRA BENITES GONZALEZ		02
C27001-CS01AA10		CUADERNOS	1
apoderar	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
1. RECONOCER personería a la Dra. LILIAN YADIRA BENITES GONALEZ C.C. No. 29.360.999 de Cali T.P. No. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020240011100  
DEMANDANTE: ELIZABETH PRIETO ROMERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. LA NACION . MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO , COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024  
Auto interlocutorio No.100

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: RADICACION DEMANDA-ELIZABETH PRIETO ROMERO

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

961903202402291984

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dependientebogota@tiradoescobar.com <dependientebogota@tiradoescobar.com>

📎 #archivosadjuntos (13.3 MB)

DEMANDA-ELIZABETH PRIETO ROMERO.pdf; PROTOTIPO CARATULA.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su de

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	01.mar./2024	Página:	12
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	CD. DESP	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO	010	457135	01.mar./2024
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESE
51590669	ELIZABETH PRIETO ROMERO		01
16929297	ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA		03
C27001-CS01AA	CUADERNOS	1	
apoderar	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

2º- No se acredita agotamiento de vía gubernativa ante el Ministerio de hacienda , pues solo obra una remisión de derecho de petición, sin que se conozca ni se desprenda cual fue el contenido de mismo.

3º. No se eleva ninguna clase de petición y/o pretensión contra el MINISTERIO DE HACIENDA

3º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

5- RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBR LOZADA C.C. No. 16.929.297 de Cali T.P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020240012100  
DEMANDANTE: RAMON EDAURDO UNZUETA HOFFMAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024  
Auto interlocutorio No.101

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: DEMANDA PARA REPARTO

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 4:48 PM

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Angelagrabogada <angelagrabogada@gmail.com>

3 archivos adjuntos (11 MB)

CARATULA.pdf; DEMANDA Y PODER.pdf; ANEXOS.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	1
Fecha: 08/mar/2024	CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO		GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	FECHA DE REPARTO	08/mar/2024
REPARTIDO AL DESPACHO	REPARTIDO AL DESPACHO		CD. DESP. 010	SECUENCIA: 457649	
<b>JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD</b>					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL	
16614529	RAMON EDUARDO UNZUETA HOFFMAN			01	←
31173849	ANGELA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ			03	←
C27001-C801A10			CUADERNOS	1	
apiedar	EMPLEADO		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES					

3º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

5- RECONOCER personería a la Dra. ANGELA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ C.C. No. 31.173.849 de Cali T.P. No.159870 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020240009400  
DEMANDANTE: JHON JAIRO BELALCAZAR SARRIA  
DEMANDADO: SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. ESP (antes Empresa de energía del Pacífico S.A. ESP SIGLA EPSA ESP)

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024\_  
Auto interlocutorio No. 98

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JHON JAIRO BELALCAZAR SARRIA DEMANDADO SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. ESP (antes Empresa de energía del Pacífico S.A. ESP SIGLA EPSA ESP) y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE RAFAEL CERVANTES ACOSTA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.428.397 abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.14.880 del C. S. de la J. como apoderado quien actúa como apoderado sustituto en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020240009500  
DEMANDANTE: ERNILDA MESU CARABALI  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024  
Auto interlocutorio No.99

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: REPARTO DEMANDA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8462200202024-4314954

Para Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CC: lio.0324@gmail.com - lio.0324@gmail.com

3 archivos adjuntos (22 MB)

FORMATO CARATULA LABORAL CIVIL FAMILIA (3) (4) (5).pdf; 80vepad\_Emerged (4) (1).pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	22/04/2024	Página:	2
COOPERACION	GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	CD. DESP	SECUENCIA
JUZGADOS DE CIRCUITO	010	450636	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO			22/04/2024
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD		SUJETO PROCESAL	
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	
24212551	ERNILDA MESU CARABALI		01
29360999	LILIAN YADIRA BENITES GONZALEZ		02
C27001-CS01AA10		CUADERNOS	1
apoderar	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
1. RECONOCER personería a la Dra. LILIAN YADIRA BENITES GONALEZ C.C. No. 29.360.999 de Cali T.P. No. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020240011100  
DEMANDANTE: ELIZABETH PRIETO ROMERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. LA NACION . MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO , COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024  
Auto interlocutorio No.100

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: RADICACION DEMANDA-ELIZABETH PRIETO ROMERO

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

#100520240229194

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: dependientebogota@tiradoescobar.com <dependientebogota@tiradoescobar.com>

#archivosadjuntos (13.1MB)

DEMANDA-ELIZABETH PRIETO ROMERO.pdf; PROTOTIPO CARATULA.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su de

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	01.mar./2024	Página:	12
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	CD. DESP	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO	010	457135	01.mar./2024
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESE
51590669	ELIZABETH PRIETO ROMERO		01
16929297	ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA		03
C27001-CS01AA	CUADERNOS	1	
apoderar	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

2º- No se acredita agotamiento de vía gubernativa ante el Ministerio de hacienda , pues solo obra una remisión de derecho de petición, sin que se conozca ni se desprenda cual fue el contenido de mismo.

3º. No se eleva ninguna clase de petición y/o pretensión contra el MINISTERIO DE HACIENDA

3º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

5- RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBR LOZADA C.C. No. 16.929.297 de Cali T.P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020240012100  
DEMANDANTE: RAMON EDAURDO UNZUETA HOFFMAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024  
Auto interlocutorio No.101

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: DEMANDA PARA REPARTO

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 4:48 PM

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Angelagrabogada <angelagrabogada@gmail.com>

3 archivos adjuntos (11 MB)

CARATULA.pdf; DEMANDA Y PODER.pdf; ANEXOS.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 08/mar/2024	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	Página: 1	1
CORPORACION: JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP: 010	SECUENCIA: 457649	FECHA DE REPARTO: 08/mar/2024
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUJETO PROCESAL
16614529	RAMON EDUARDO UNZUETA HOFFMAN		01
31173849	ANGELA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ		03
C27001-C801A10	EMPLEADO	CUADERNOS: 1	
apiedar		FOLIOS: POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES			

3º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

5- RECONOCER personería a la Dra. ANGELA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ C.C. No. 31.173.849 de Cali T.P. No.159870 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE